Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., catorce de junio del dos mil veintidós

El extremo activo allega certificado de defunción del demandado **Franck Edgardo Restrepo Ramírez**, por lo que carece de objeto el presente asunto y ante tal situación no es posible continuar el mismo, por lo que se procederá a la terminación con fundamento en la acreditación de dicho fallecimiento.

De otra arista, solicita la defensora de familia ordenar a la Notaría donde se encuentra registrada la menor, que en nota marginal quede la constancia de que el padre biológico de la menor ya falleció, pedimento que será negado toda vez que si tal actuación la considera viable deberá dirigirla directamente a la Notaría 18 de Cali Valle.

Así mismo se evidencia de los anexos allegados con la demanda que la sentencia mediante la cual se profirió sentencia que suspendió los derechos de patria potestad sobre la menor al progenitor data del 21 de marzo del 2017, posterior a la acreditación del fallecimiento que lo fue el 01 de octubre del 2014.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso de **Privación de Patria Potestad** promovido por **María Angélica Buitrago Loaiza**, en representación de la menor SRB, en contra de **Frank Edgardo Restrepo Ramírez**, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Negar la petición elevada por la Defensora de Familia por lo ya expuesto.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias en el repositorio virtual correspondiente.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO
Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f050597c7e8885979c6a711e2886499d1124f1d091339e117bc6f3b67e06e418**
Documento generado en 14/06/2022 09:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica